

Esta villa, como la Casa Tenida del Partido de
Singla se ha de cobrar por el Abarrendon de
matante los quatro m^{rs}. En quantillo de nuevo
Impuesto se que se vende para consumo del Pue
blo o su campo tanto por mayor como por menor
por no haver persona publicadora y esta con
tribucion; y por lo que respecta a lo que se vende
por mayor para fuera, o segueme para afuera
diente, se observaria lo mismo que queda dicho
En quanto a los Corecheros, siendo tambien pre
ferido el Matante en la venta por mayor por
el tanto a otra persona que lo quiera si le aco
mada, renunciando el vino que hay en existencia
tomando noticia al vendido, y previniendo la
venta que se haga subrepticivamente.

13. --- Que por lo respectivo a la Corecha y vino hecho por
los Corecheros en el campo de la presente villa verificado
el citado Matante se ha de hacer igual renovación
y de pagar para cobrar el contenido nuevo Impuesto
de quatro m^{rs}. En quantillo: y respecto a lo que no
se ha hecho hasta presente el Afio se tomaran
previamente los informes necesarios a lo que hay en
hecho, porque la mayor parte citada vendida o con
sumida, de forma que a lo que se ha de constar
el que hizo y lo que se oculta se le hará q. pague
lo que corresponde, y ademas le impondra la A.
Tercia la multa que se avien para contener
este frecuente fraude en perjuicio de la renta y
Corecheros

14. --- Que en dicho campo el Matante ha de poner los
Favorecidos que correspondan a la Contencion de
cada Partido, o de las que hay en ellos, todos los
quales preciamamente han de vender el vino de
esta Corecha de esta Villa o su termino, quando
les prohibido absolutamente, la Introduccion